

CAPÍTULO II

SEGURIDAD Y SOSIEGO PÚBLICOS

Art. 6º. Se prohíbe toda reunión pública o secreta, toda manifestación, etc., que pueda perturbar el orden público u ofender la cultura y buenas costumbres. Las que se verifiquen con arreglo a las disposiciones vigentes será preciso que con veinticuatro horas de anticipación se dé aviso por escrito a la Alcaldía, designando el objeto, tiempo, hora y lugar en que se ha de celebrar la reunión o manifestación.

Art. 7º. Toda reunión o manifestación será disuelta desde el momento en que los individuos que la componen, o parte de ellos, delincan, siendo éstos puestos a disposición del Juzgado, y serán responsables de las faltas generales las personas que a juicio de la alcaldía sean las que por su significación puedan ser el alma de la manifestación o reunión.

Art. 8º. Se prohíbe dar cencerradas, proferir palabras malsonantes y blasfemias, escandalizar e insultar a las personas, transitar beodos por las calles, turbar el reposo del vecindario con canciones y voces estrepitosas, y en general todo aquello que perturbe el orden, sosiego y servicios públicos de cualquiera manera y en cualquiera forma.

Art. 9º. Está prohibido el usar armas sin la correspondiente licencia de uso de ellas, y aún teniendo dicha licencia se prohíbe el transitar con ellas cargadas por las calles de la villa.

Art. 10. No se permitirá disparar cohetes ni armas de fuego sin previo permiso de la Alcaldía.

Art. 11. Queda prohibido:

- 1º - Encender hogueras, fogatas, improvisar bailes o juegos que estorben la libre circulación.
- 2º - Establecer en la vía pública toda clase de billares y rifas de dinero.
- 3º - Sacar animales fieros o peligrosos, llevar enganchadas reses resabiadas y vagar por la vía pública los perros que no lleven bozal de rejilla metálica.
- 4º - Tener en los balcones y sitios semejantes macetas de flores u otros objetos que puedan, por su caída, ser un peligro para el transeúnte.
- 5º - Tener abiertos los portales de las casas habitaciones después de las diez de la noche, siendo responsables de ésta falta todos los vecinos que ocupen la casa, en caso de no determinarse la responsabilidad particular de alguno de ellos.

Art. 12. Los vendedores de comestibles, bebidas y otros efectos que se establezcan en las ferias, mercados y romerías de este Municipio se dirigirán previamente al Alcalde solicitando el competente

permiso, y al concederle éste se les señalará el puesto que han de ocupar, no pudiendo mudar de sitio una vez que se hayan establecido en uno.

Art. 13. Toda persona sujeta a estas Ordenanzas está obligada a respetar las manifestaciones públicas de la Religión católica, descubriéndose al paso del Santísimo, y se prohíbe que en las puertas de los templos se formen corrillos o grupos y se verifiquen actos que puedan molestar a los fieles que se encuentren en los templos.

Art. 14. Las procesiones seguirán la carrera que se fije de común acuerdo entre la autoridad civil y la eclesiástica y si no hubiere tal conformidad seguirán la que fije el Alcalde, no permitiéndose el tránsito de carruajes ni ganados durante el paso de la procesión.

Art. 15. En los días de Carnaval se prohíbe el uso de trajes propios de los ministros de la Región, Congregaciones religiosas, funcionarios de la milicia y de Estado, así como todos aquellos disfraces que puedan ofender al pudor y buenas costumbres; ostentar cruces y condecoraciones, usar armas o espuelas, entonar canciones obscenas, arrojar objetos que manchen, lastimen o incomoden a las personas; entrar con las caretas puestas en cafés, tabernas y demás establecimientos públicos y usarla después de la puesta de sol.

Todos los agentes de la autoridad están facultados para obligar a quitar las caretas al ponerse el sol. Los que falten a las prescripciones de este artículo serán desde luego detenidos, sin perjuicio de la multa que proceda imponerles, o pena mayor si les corresponde por haber ejecutado algún hecho en el que tengan que intervenir las autoridades judiciales.

Art. 16. Para dar toda clase de espectáculos será preciso el previo permiso de la autoridad municipal, siendo desde luego suspendidos los que celebren sin permiso, sin perjuicio de la multa correspondiente.